

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 14 de julio de 2025



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO RECHAZA POR IMPEDIMENTO
INSOLVENCIA
RAD. 540013153004-2025-00239-00

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Seria del caso adelantar el estudio del presente proceso de NEGOCIACION DE DEUDAS, presentado por CLAUDIA PATRICIA MEDINA FAJARDO, si no se observara que la titular del Despacho deberá declararse impedida para el conocimiento del proceso de la referencia, al encontrarse inmersa en las causales primera y tercera del artículo 141 del Código General del Proceso, que establecen lo siguiente:

“1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.”

“3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.”

En efecto, teniendo en cuenta que el proceso de negociación de deuda de persona natural comerciante, según inventario de activos y pasivos, se incluyen como acreedores entre otras entidades a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, ente territorial que podría tener responsabilidad en la orden que se emane en el asunto bajo estudio; y teniendo en cuenta quien representa los intereses de dicha entidad es el Dr. Misael Zambrano Galvis, quien así mismo es cónyuge de la Juez titular del Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,

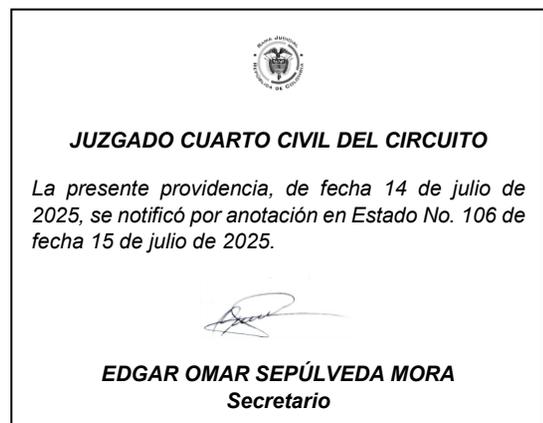
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL IMPEDIMENTO para conocer de la presente demanda de Negociación de Deudas, promovida por el señor CLAUDIA PATRICIA MEDINA FAJARDO, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 140 del C.G.P.

TERCERO: Dejar constancia de su salida.

**NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ³**



Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74043028916b653dbfe434bf77516550c646f1dbc3c422f0f7f0c82d097d6f93**

Documento generado en 14/07/2025 02:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La parte demandante presenta petición, pasa al Despacho para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 14 de julio del 2025



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Trámite
Proceso ejecutivo
Rad. 54001315300420170017600

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio del dos mil veinticinco (2025)

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovido por NUMAEL ARDILA DELGADO a través de apoderado judicial contra ALQUILER Y SUMINISTROS CONSTRUCTODO SAS, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que, la parte demandante solicita se realice la re-foliación del expediente por señalar que se encuentra desordenado y se dificulta su adecuada comprensión y seguimiento procesal, para lo cual se le informa que verificado el expediente el cuaderno uno (1) y cuaderno (dos) fueron escaneados en atención al cambio de la justicia digital por lo que se impide alterar su foliatura y que no se advierte por el Despacho que, exista alteración de las actuaciones las cuales se encuentran anexadas conforme a las fechas allegadas y decisiones proferidas.

Así mismo, en cuanto a las actuaciones surtidas de manera posterior ha sido agregadas de manera cronológica al proceso conforme las fechas de llegada y sí se advierte que en los archivos 010 y 011 sí se repiten lo cual requieren ser organizados, por lo que, se ordena que por secretaria se proceda a la organización del expediente a partir del archivo 010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 14 de julio del 2025, se notificó por anotación en Estado No. 106 de fecha 15 de julio del 2025.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b083eb07dab9a44f6b1d8efb95d61fb07e2f01a3c858cc179a3ddb08eea50b8**

Documento generado en 14/07/2025 02:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 14 de julio de 2025.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

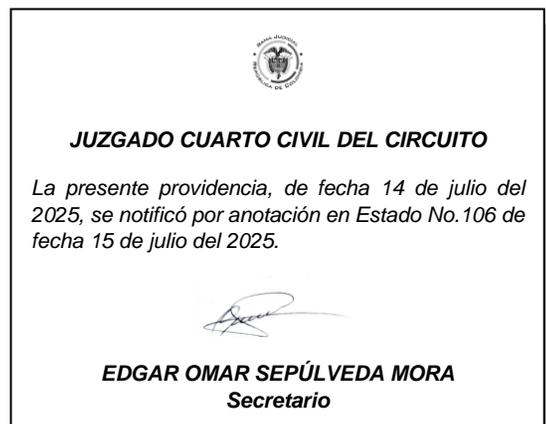
Auto de Trámite
Proceso Ejecutivo
Rad. 540013153004-2025-00023-00

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento EJECUTIVO promovida de endosatario al cobro por BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS ALFONSO MEJIA CONTRERAS, para decidir lo que en derecho corresponda.

Agréguese y póngase en conocimiento la respuesta emitida por la entidad bancaria CITIBAK COLOMBIA SA *“informa que el demandado (s), relacionado en su oficio no es (son) titular(es) de producto(s) pasivo(s) ofrecido(s) o emitido(s) por el Banco; es decir, no es (son) titular(es) de inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta, que sea susceptible de ser embargado.”*, en donde comunican a esta Unidad Judicial lo relacionado con una medida cautelar de embargo decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₆



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770a147d5c80fc817527f19c61c4b147c946b1a3426952ffd08bf4ee103147e9**

Documento generado en 14/07/2025 02:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 14 de julio de 2025.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

AUTO TRÁMITE
VERBAL PERTENENCIA
Rdo. 54001-3153-004-2024-00428-00

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Se reconoce personería al Dr. DARWIN HUMBERTO CASTRO GOMEZ, como apoderado judicial de la demandada y demandante en reconvenición, en este proceso VERBAL DE PERTENENCIA instaurada por RUBÉN JAIME DE LOS RÍOS DIAZ contra MARÍA ELIZABETH JAIMES DIAZ Y YORMAN MANUEL JAIMES DIAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1



Firmado Por:
Diana Marcela Toloz Cubillos

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c879962a7bbccba5a59a4bf9527017cf94430e4302a197b15d024107e22023**

Documento generado en 14/07/2025 02:47:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 14 de julio de 2025.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRAMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2024-00058-00

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Agréguese y póngase en conocimiento las diferentes respuestas emanadas de las entidades bancarias, en donde comunican a esta Agencia Judicial lo relacionado con una medida de embargo decretada dentro de la presente demanda seguida mediante proceso ejecutivo promovido a través de apoderada judicial por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra GLADIS RAQUEL ARISMENDY PARADA, CARBONES RINCONADA S.A.S., y CARBONES EL EDEN S.A.S.,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f57fc11487af15fee0798347604f6cdaffe542a83c580a7b73c69c4bdec6893**

Documento generado en 14/07/2025 02:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 14 de julio de 2025.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRAMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2021-00123-00

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Agréguese y póngase en conocimiento las diferentes respuestas emanadas de las entidades bancarias, en donde comunican a esta Agencia Judicial lo relacionado con una medida de embargo decretada dentro de la presente demanda seguida mediante proceso ejecutivo promovido a través de apoderada judicial por SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A., contra OFICINA DE DISEÑO, CALCULO Y CONSTRUCCIONES – ODDICO S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa94e7d74bf849a646c7dfc434b5b847fcee55a36c0b15ddf6963b8446d6582**

Documento generado en 14/07/2025 02:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 14 de julio de 2025.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

AUTO TRÁMITE
EJECUTIVO

Rdo. 54001-3153-004-2022-00246-00

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Se informa a la parte demandante en este proceso EJECUTIVO seguido por ANTONIO LEON MARTINEZ contra RAUL ANDRES DIAZ PERALTA, que el oficio de embargo le fue remitido a su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84f70d94f1f7caa09571532543d38e487638328318033c951469604e1196fcc**

Documento generado en 14/07/2025 02:47:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 14 de julio de 2025.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

AUTO TRÁMITE
VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Rdo. 54001-3153-004-2022-00199-00

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Procede el despacho a resolver sobre la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada en el proceso EJECUTIVO IMPROPIO seguido en este proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurado por VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL instaurado por LEONARDO ALBEIRO SIERRA RINCÓN Y OTROS, contra LIBARDO LANDINEZ SANCHEZ y TUR COLOMBIA S.A.S.

ANTECEDENTES:

Ejecutoriado el auto de seguir adelante la ejecución de fecha 23 de abril del año en curso, la parte demandante presentó liquidación del crédito que se cobra y relacionado con la condena impuesta el 25 de los mismos.

Como la liquidación no fue remitida a la parte demandada en los términos del párrafo del Art. 9º de la Ley 2213 de 2022, como tampoco se cumplió con el Numeral 14 del Art. 78 del C. G. P., el juzgado por auto de fecha 7 de mayo y posteriormente del 22 de mayo, se corrió traslado de la liquidación a la demandada.

Por este involuntario error, se debe tomar como fecha de traslado el 7 de mayo, que fue el primero.

De acuerdo con ello, la presentación de la objeción lo fue el 26 de mayo, lo que indica que la misma es extemporánea.

CONSIDERACIONES:

No obstante, lo anterior, el despacho debe ocuparse de revisar oficiosamente la liquidación, así esta no haya sido objeto de objeciones, como lo ordena el Numeral 3º del Art. 446 del C. G. P.

Se tiene que la liquidación presentada se hace desde la fecha de exigibilidad de esta hasta el 25 de abril de 2025.

Sin embargo, en dicha liquidación no se aplican los abonos que en virtud del embargo del dinero debió hacerse, pues de todas maneras es un capital que fue retenido y como tal no da réditos a la parte demanda y por lo tanto deben ser objeto de abono a la obligación.

Efectivamente, en esta etapa del proceso, la cual se centra exclusivamente en la determinación matemática de la liquidación del crédito, no sólo da lugar a tener en cuenta el capital y los intereses perseguidos por el ejecutante, sino también, los pagos realizados por la parte ejecutada.

Al Respecto de la suspensión del pago de intereses al momento de consignarse el valor de la condena, el Honorable Tribunal Superior de Cúcuta, en sentencia del 19 de abril de 2022, dentro del Rdo. No. 54001-3153-001-2022-00144-01, Magistrada Ponente Dra. BRIYIT ROCÍO ACOSTA JARA, señaló lo siguiente:

“En consecuencia, efectuadas las operaciones correspondientes, se condena a la demandada SOCIEDAD SEGUROS GENERALES SURAMERICANA-SURA S.A, a pagar los intereses moratorios comerciales por la suma de \$53.253.737 liquidados desde el 10 de julio de 2022, fecha de la notificación de la demandada, hasta el 21 de abril de 2023, fecha en que se efectuó el depósito judicial por parte de Seguros Generales Suramericana S.A.”.

Determinado lo anterior, tenemos que la consignación efectuada en la cuenta de depósitos judiciales tiene la eficacia de un pago, por estar el juez autorizado para recibir por cuenta del acreedor a tenor de lo dispuesto en el art. 1634 del Estatuto Civil.

Entonces, si el ejecutado efectuó una consignación por el monto debido como capital e intereses o se materializó, consumo, una medida cautelar de embargo de dineros, estos dineros deben aplicarse a la liquidación al momento de su consignación independientemente, si el dinero se entrega o no, de manera inmediata al acreedor.

Visto lo anterior, el juzgado encuentra que a la Sociedad demandada le embargaron la suma de \$ \$ 149.949.522,45., los cuales fueron consignados a este despacho judicial el 4 de abril hogaño, por lo tanto, a esa fecha es que se deben liquidar los intereses y se la obligación se cumple, no hay lugar a más intereses.

Los intereses corren a partir de la ejecutoria de la sentencia, es decir, del 26 de noviembre de 2024, hasta la fecha de consignación de los dineros, 4 de abril del año en curso.

Efectuada la operación matemática, aplicando el interés moratorio del 6% anual en conformidad con lo ordenado en la sentencia, estos nos arrojan un total de \$ 2.151.397.57, más el capital de \$\$ 101.454.795.25, y las costas procesales por valor de \$ 4.800.000.00, arroja un total de \$ 108.406.192.82.

Así las cosas., conforme lo ordena el Numeral 3º del Art. 446 del C. G. P., se modificará la liquidación del crédito presentada en este asunto, conforme los argumentos señalados anteriormente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, conforme lo motivado.

SEGUNDO. En consecuencia, la liquidación queda en la suma de CIENTO OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON 82/00 (\$ 108.406.192.82.).

TERCERO, PAGUESE a los demandantes la liquidación con los dineros retenidos y devuélvase el saldo que corresponda a la Sociedad demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1**



Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68c9798ded43fd85acd90e24473b6f22601b56a3e98ede16d4a9658aaba5bfb**

Documento generado en 14/07/2025 02:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 14 de julio de 2025.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de Trámite
Proceso Verbal
Rad. 540013153004-2023-00158-00

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, promovida por MONICA DEL PILAR SANABRIA GALVIS, SHARIT MARCELA SANABRIA GALVIS, EMILSE GALVIS ZAPATA, LAURA MARCELA MARTINEZ GALVIS, GUIMAR GALVIZ ZAPATA CONTRA JUAN CARLOS OJEDA RINCON y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En vista que el apoderado judicial de la parte demandante solicita nulidad fundada en las causales enumeradas 3, 4, 5 y 6 del artículo 133 del Código General del Proceso, como consecuencia, se corre traslado a la parte demandada, por el termino de tres (3) días, para lo que estime pertinente, conforme el artículo 134 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₆



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd125094fc080b1a98b8f21b01b56c4ca0133894d424b0982bcc1cf39c16559**

Documento generado en 14/07/2025 02:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Juez que la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA presentó solicitud de aclaración y/o adición del auto de fecha 29 de mayo del 2025. Pasa al Despacho de la señora Juez para decidir.

Cúcuta, 14 de julio del 2025.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Accede Aclaración
Proceso verbal
Rad. 54001315300420190016800

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio del dos mil veinticinco (2025)

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal de pertenencia promovido a través de apoderada judicial por DEISY YULENDI BURGOS GUERRERO y otros, contra CLINICA SANTA ANA Y COOMEVA EPS EN LIQUIDACION, el apoderado judicial de la CLINICA SANTA ANA, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

La COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA quien obra como parte demandada llamada en garantía y a través de apoderado judicial solicita aclaración y/o adición del auto proferido el 28 de mayo del 2025, lo anterior bajo el argumento que se omitió realizar pronunciamiento acerca de su desvinculación en este trámite que se encontraba contenido en el numeral segundo del auto recurrido.

Para lo cual verificado el trámite se advierte que, efectivamente le asiste razón a la parte en el sentido que, en el auto de fecha seis (6) de febrero del dos mil veinticinco (2025) en su numeral segundo se ordenó la desvinculación de la entidad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA y en el auto proferido el veintiocho (28) de mayo del año en curso no se realizó pronunciamiento en tal sentido y se ordenó reponer en su totalidad, lo que efectivamente la decisión de exclusión debe mantenerse por la razón citada que, COOMEVA EPS EN LIQUIDACION fue excluida y la aseguradora actuaba en calidad de llamada en garantía de la misma.

Por tanto, obrando conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P se deberá proceder a la corrección el auto referido en tal sentido.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

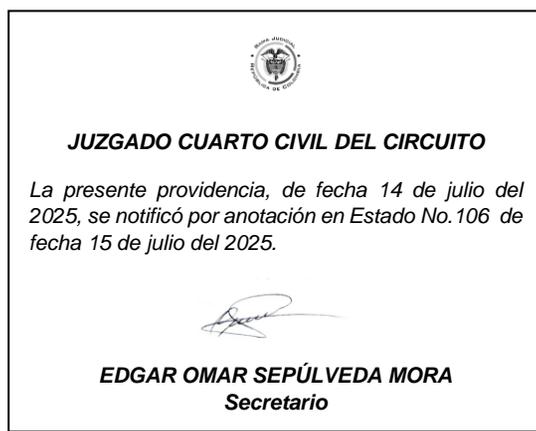
PRIMERO: ORDENAR la corrección del auto de fecha veintiocho (28) de mayo del dos mil veinticinco (2025), conforme se dispuso en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena mantener la decisión contenida en el numeral segundo del auto de fecha seis (6) de febrero del dos mil veinticinco (2025) así:

“SEGUNDO. Excluir a SEGUROS CONFIANZA de esta actuación, conforme lo motivado”.

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂**



Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0212a261a61f7d0d8fc22feb078646768a92666b40db55ed01b85cf8e66098aa**

Documento generado en 14/07/2025 02:47:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que se recibió link del expediente ejecutivo hipotecario adelantado en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta donde obran como partes demandante Belkis Amalfi Rojas Tarazona y demandado Antonio María Carrillo, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 14 de julio del 2025.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso verbal
Rad. 54001315300420180018300

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio del dos mil veinticinco (2025)

Se encuentra al despacho la presente demanda verbal de pertenencia promovido a través de apoderado judicial por la señora BELKIS AMALFI ROJAS TARAZONA contra el señor ANTONIO MARIA CARRILLO y demás PERSONAS INDETERMINADAS, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón que, El Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta allega el link del expediente adelantado en este despacho, proceso ejecutivo hipotecario distinguido con radicado No. 54-001-3153-007-2018-00264-00 donde obran como partes demandante Belkis Amalfi Rojas Tarazona y demandado Antonio María Carrillo y respecto del misma bien materia de este litigio, entonces se procede agregar a este proceso y se colocar en conocimiento de las partes, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29795816034638652f6f91ec7224f34208e3622950ac89f613693b84cdd179f7**

Documento generado en 14/07/2025 02:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 14 de julio de 2025.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de mandamiento de pago Costas Procesales
Proceso Ejecutivo
Rad. 540013153004-2020-00068-00

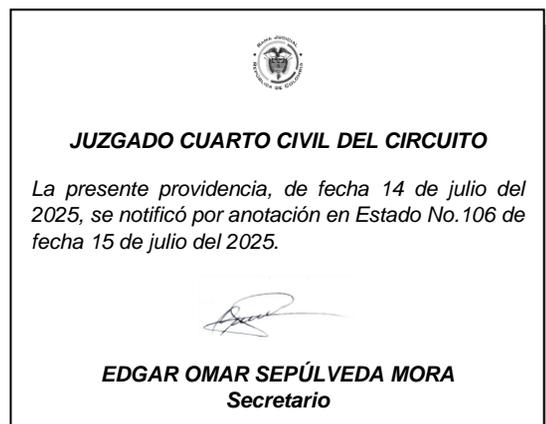
San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento EJECUTIVO promovido por la CLINICA NORTE S.A. contra SEGUROS DEL ESTADO S.A., con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre la pertinencia de dictar orden de pago.

Observado que el ejecutado SEGUROS DEL ESTADO S.A., allegó memorial informando cumplimiento al proveído que libro mudamiento de pago en su contra, conforme el artículo 431 del C.G.P., así como oficio dirigido al demandante CLINICA NORTE S.A., el comprobante de egreso por \$4.147.453 y la liquidación del crédito hasta la fecha del pago -10 de julio de 2025-.

En efecto, se procede a correrle traslado al ejecutante CLINICA NORTE S.A., por el término de tres (3) días, para lo que estime pertinente. Así como informar de manera clara si el valor aludido, fue transferido a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₆



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75ca73b03d271da3b491923a7c6ddad710e0115e787cc2d776ee616acca7f19**

Documento generado en 14/07/2025 02:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>